

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el presente despacho comisorio que correspondió por reparto. Queda para proveer.

Palmira (V), Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, TRES (3) DE MARZO DE 2023
RADICACIÓN No. 2023 - 00027 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el Despacho Comisorio No. 004 de fecha treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali a través del cual nos comisionan para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-731408 de propiedad de la demandada LINDA LIZETH ANDRADE CORTES en el proceso Ejecutivo que le adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL, el juzgado hace las siguientes precisiones:

Una vez verificada la comisión del referido Juzgado, en ella se observa que el numero de matrícula inmobiliaria 370-731408 corresponde a la Ciudad de Cali (V) por lo que de conformidad con el artículo 38 inciso 4° y 5° del Código General del Proceso establece:

“El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia”.

En razón a la norma descrita, y como quiera que la diligencia de secuestro del bien inmueble que se pretende a través de la respectiva comisión no corresponde al Municipio de Palmira, este Despacho judicial se abstiene de tramitar el respectivo despacho comisorio, ordenando devolver inmediatamente las presentes diligencias al comitente, por carecer de competencia territorial para la diligencia de secuestro.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER de manera inmediata el Despacho Comisorio No. 004 de fecha treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali al comitente, por carecer de competencia territorial para la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, cáncélese su radicación y ARCHIVESE.

El Juez, **NOTIFÍQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eecfb405836362e5dcdfdd16459f7670498f79a77f1461ffb0fe8885eebc665**

Documento generado en 03/03/2023 04:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>